

**Corporación de Fomento
de la Producción**
**MODIFICA REGLAMENTO DE LOS COMITÉS "AGENCIAS REGIONALES DE
DESARROLLO PRODUCTIVO" APROBADO POR RESOLUCIÓN (A) N° 194, DE 2006
(Resolución)**

Santiago, 12 de noviembre de 2007.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 309.- Visto: 1. El Acuerdo de Consejo N° 2.392 de 2006, que crea los Comités denominados "Agencias Regionales de Desarrollo Productivo", de las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Araucanía, Los Lagos, Aysén, Magallanes y Antártica Chilena, y Metropolitana, cuyo Reglamento fue aprobado por resolución (A) N° 194 de 2006.

2. El Acuerdo de Consejo N° 2.419 de 2006, sobre asignación de fondos de fomento a través de los Comités Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, puesto en ejecución mediante las resoluciones (A) N° 67, 69, 70, 71 y 72, todas de 2007.

3. El Acuerdo de Consejo N° 2.427 de 2007, llevado a efecto mediante resolución (A) N° 89 del mismo año, que modificó el Reglamento de las Agencias incorporando un numeral relativo a "Normas Especiales aplicables al Comité Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo".

4. El Acuerdo de Consejo N° 2.437 de 2007, que modifica el Acuerdo N° 2.392 de 2006, con el objeto de perfeccionar el diseño contemplado originalmente para las Agencias Regionales de Desarrollo y precisar algunos aspectos de su regulación, tales como:

- a) Integración y facultades del Consejo Estratégico.
- b) Integración del Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo.
- c) Reemplazo de los miembros por ausencia o impedimento.
- d) Calidad de Presidente o Vicepresidente.
- e) Quórum para adoptar acuerdos.

f) Facultades del Director.

g) Reemplazo del Director.

h) Posibilidad de asignar tareas o cometidos a determinados miembros o empleados del Comité.

5. El Acuerdo de Consejo N° 2.445 de 2007, sobre asistencia a sesiones de Comités por medios electrónicos.

6. La necesidad de dejar sin efecto la resolución (A) N° 189 de 2007, retirada sin tramitar de la Contraloría General de la República, que modifica el Reglamento de los Comités "Agencias Regionales de Desarrollo Productivo", aprobado por resolución (A) N° 194 de 2006, y fija texto refundido debido a las numerosas modificaciones que han surgido posteriormente.

7. El Acuerdo de Consejo N° 2.453 de 2007, que crea nuevas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos y de Arica y Parinacota, amplía Consejos Estratégicos de las Regiones Araucanía, Los Lagos, Tarapacá y Valparaíso y modifica los Subcomités de la Región de la Araucanía y de Valparaíso.

8. En conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo señalados, y con el objeto de ajustar las cláusulas del Reglamento de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo al nuevo diseño, resulta necesario introducir modificaciones a la resolución (A) N° 194 de 2006.

9. Las facultades que me confieren la ley N° 6.640, el DFL N° 211 de 1960, y el Reglamento General de la Corporación; lo dispuesto en la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; y lo establecido en la resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones posteriores, todas emanadas del mismo organismo.

Resuelvo:

I. Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento de los Comités "Agencias Regionales de Desarrollo Productivo", aprobado por resolución (A) N° 194 de 2006:

1°. Incorpórase en el número I el siguiente párrafo final:

"Además, créanse los siguientes Comités:

a. El Comité "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos", que podrá utilizar indistintamente el nombre "Agencia Regional de Los Ríos".

b. El Comité "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Arica y Parinacota", que podrá utilizar indistintamente el nombre "Agencia Regional de Arica y Parinacota".

2°. Reemplázase la letra c) del numeral 3 por la siguiente:

"c) El respectivo Director Regional de la Corporación."

3°. Reemplázase el párrafo 2° del numeral 3 por el siguiente:

"En caso de ausencia o impedimento de las autoridades a que se refieren las letras a), b) y c) precedentes, éstas serán reemplazadas por quienes los subroguen y, tratándose de las autoridades o personas indicadas en las letras d), e) y f), serán reemplazadas por quienes sean designados, en calidad de suplentes, por las mismas autoridades y con arreglo al mismo procedimiento indicado en cada una de esas letras. Cada persona o autoridad tendrá su respectivo suplente, el que no podrá reemplazar a ningún otro miembro titular del Consejo Estratégico en caso de ausencia o impedimento".

4°. Reemplázase el párrafo 3° del numeral 3 por el siguiente:

"La Presidencia del Consejo Estratégico recaerá en el Intendente Regional titular y la Vicepresidencia en la persona o autoridad que el propio Consejo Estratégico designe de entre sus miembros titulares, a propuesta del Intendente Regional. La calidad de Presidente o Vicepresidente y el ejercicio de las facultades que corresponden a dichos cargos, no se extenderá a las autoridades que subroguen al Intendente titular, o a las personas o autoridades que reemplacen al miembro titular del Consejo Estratégico que haya sido designado como Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de éstos."

5°. Reemplázase el párrafo 4° del numeral 3 por el siguiente:

"El Consejo Estratégico estará facultado para definir las orientaciones y prioridades estratégicas de la respectiva Agenda Regional de Desarrollo Productivo, como asimismo del Comité; fijar su estructura técnica y administrativa, aprobar el presupuesto anual de gastos y los reglamentos internos del Comité; designar al Director de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo y sus reemplazantes, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación; pronunciarse sobre la cuenta del Director; disponer la celebración de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas cuyo fin sea facilitar el cumplimiento del objeto del Comité; asignar el cumplimiento de determinadas tareas o cometidos a miembros o empleados del Comité, y, en general, adoptar todos los acuerdos que sean necesarios para la realización de la misión y los objetivos del Comité."

6°. Reemplázase el párrafo 5° del numeral 3 por el siguiente:

"Para el exclusivo desempeño de las funciones indicadas en el párrafo segundo del numeral 2 de este Reglamento, existirá un Subcomité Regional de Innovación integrado por las autoridades y personas indicadas en las letras b), c), d) y e) del párrafo primero del presente numeral, más un representante de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, Conicyt. Actuará como presidente del Subcomité Regional de Innovación la autoridad indicada en la letra b) y como

Vicepresidente la autoridad indicada en la letra c) precedentes. En caso de ausencia o impedimento del representante de Conicyt, éste será reemplazado por quien designe la referida entidad en calidad de suplente. La calidad de Presidente o Vicepresidente no se extenderá a las autoridades que subroguen al Secretario Regional Ministerial de Economía, o a las personas o autoridades que reemplacen al directivo de Corfo designado por su Vicepresidente Ejecutivo en carácter de titular, en caso de ausencia o impedimento de éstos."

7°. Reemplázase el párrafo 6° del numeral 3 por el siguiente:

"También existirá un Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo para el desempeño de las funciones indicadas en la letra d) del párrafo primero del numeral 2 del presente Reglamento, y las demás tareas o cometidos que el Consejo Estratégico estime conveniente asignarle y que se encuentren comprendidas dentro del objeto precisado en dicho párrafo. Este Subcomité estará integrado por un representante de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap), del Servicio de Cooperación Técnica (Sercotec), del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (Fosis), de la **Dirección General de Relaciones** Económicas Internacionales (Prochile), del Servicio Nacional de Turismo (Sernatur), y del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), designados por los respectivos jefes superiores del servicio o gerentes generales, más tres autoridades o personas designadas por el Intendente Regional que pertenezcan a otras entidades públicas de fomento de la región. En caso de ausencia o impedimento de alguno de ellos será reemplazado por quien se designe, en calidad de suplente, por la misma autoridad que designa al titular. La responsabilidad del funcionamiento de este Subcomité recaerá en el Director de la Agencia Regional."

8°. Reemplázase el párrafo 7° del numeral 3 por el siguiente:

"El Consejo Estratégico, el Subcomité Regional de Innovación y el Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo se reunirán las veces y en la forma que cada uno de ellos determine. Las citaciones las hará el Director de la Agencia Regional. El quórum para sesionar del Subcomité Regional de Innovación será de a lo menos seis miembros. El quórum para sesionar del Consejo Estratégico y del Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo será de a lo menos cinco miembros, y los Acuerdos de estos órganos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes. Con todo el Consejo Estratégico no podrá sesionar sin la asistencia del Intendente Regional o de quien lo subrogue. En caso de sesionar con la asistencia del Intendente Regional Subrogante corresponderá al Vicepresidente ejercer las atribuciones señaladas en el numeral 4 del presente Reglamento."

9°. Reemplázase el párrafo 1° del numeral 5 por el siguiente:

"Cada Comité tendrá un Director, designado por el Consejo Estratégico a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, previo concurso público. En caso de ausencia o impedimento del Director, cumplirá sus funciones la persona que el Consejo Estratégico designe de entre los empleados del Comité, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación."

10°. Reemplázase la letra a) del párrafo 2° del numeral 5 por la siguiente:

"a) Llevar a efecto los Acuerdos que adopte el Consejo Estratégico, el Subcomité Regional de Innovación y el Subcomité Regional Coordinador de Acciones de Fomento Productivo, según

corresponda, con excepción de los Acuerdos que adopte el Consejo Estratégico en ejercicio de la función de aprobar y asignar recursos para los Programas y Proyectos de Fomento indicados en el párrafo final del numeral 2 del presente Reglamento, los que serán llevados a efecto por el respectivo Director Regional de Corfo."

11°. Reemplázase la letra h) del párrafo 2° del numeral 5 por la siguiente:

"h) Contratar y remover al personal profesional, técnico y administrativo necesario para ejecutar las actividades del Comité, debiendo informar de las contrataciones y remociones efectuadas al Consejo Estratégico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del decreto ley N° 1.953 de 1977, en el artículo 62 de la ley N° 18.482, y en la Resolución Conjunta N° 5 de 2005, de los Ministerios de Economía y de Hacienda, sus modificaciones o el texto que la reemplace, los trabajadores dependientes que se contraten en ejercicio de esta facultad tendrán el carácter de particulares, rigiéndose en consecuencia exclusivamente por el Código del Trabajo y leyes complementarias. En ningún caso les serán aplicables las disposiciones legales o reglamentarias que se refieran a los funcionarios de la Corporación o a sus empleados, a menos que la ley o el Reglamento los incluya expresamente, todo ello conforme a lo dispuesto en el último inciso del artículo 9 del decreto ley N° 211 de 1960."

12°. Reemplázase el numeral 9 por el siguiente:

"Normas Especiales aplicables a comités que indica:

Sin perjuicio de la aplicación de las demás disposiciones contenidas en los numerales 1 al 8 del presente Reglamento en lo que fuera pertinente, las siguientes normas especiales de composición adicional de los Consejos Estratégicos y de los Subcomités serán aplicados a los señalados órganos colegiados de los Comités que indica:

a) El Consejo Estratégico del Comité Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo, estará compuesto por los siguientes integrantes:

a.1. El respectivo Intendente Regional.

a.2. El Secretario Regional Ministerial de Economía.

a.3. Un directivo de la Corporación designado por su Vicepresidente Ejecutivo.

a.4. Nueve representantes del sector privado, designados por el Intendente de la Región, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

a.5. Dos representantes del sector público en la Región, designados por el Intendente de la Región respectiva.

a.6. Un representante del Servicio de Cooperación Técnica, Sercotec, designado por su Gerente General.

a.7. El Secretario Regional Ministerial de Agricultura.

a.8. El Secretario Regional Ministerial de Minería.

a.9. El Secretario Regional Ministerial de Planificación y Coordinación.

a.10 El Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap).

En caso de ausencia o impedimento de las autoridades a que se refieren la letra a.1, a.2, a.7, a.8, a.9 y a.10 precedentes, éstas serán reemplazadas por quienes los subroguen y tratándose de las autoridades o personas a que se refieren las letras a.3, a.4, a.5 y a.6 precedentes, serán reemplazadas por quienes sean designadas, en calidad de suplentes, por la misma autoridad y con arreglo al mismo procedimiento indicado en cada una de esas subletras.

Corresponderá al Intendente de la Región seleccionar, entre los 9 representantes del sector privado que componen el Consejo Estratégico, a las 3 personas que integrarán el respectivo Subcomité Regional de Innovación.

El quórum para sesionar del respectivo Consejo Estratégico será de a lo menos 10 miembros.

b) El Consejo Estratégico de los Comités "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Los Ríos y de Arica y Parinacota" estará compuesto, adicionalmente, por dos representantes del sector privado, designados por el Intendente, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

c) El Consejo Estratégico del Comité "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de la Araucanía" estará compuesto, adicionalmente, por un académico de la Región, designado por el Intendente y por un gestor o emprendedor de la etnia mapuche de la Región, designado por el Intendente. Tratándose del Subcomité Coordinador de Acciones de Fomento Productivo estará compuesto, adicionalmente, por un representante de Conaf, un representante del Sernam y un representante del Programa Orígenes. Tratándose del Subcomité Regional de Innovación estará compuesto, adicionalmente, por dos representantes del sector público, designados por el Intendente.

d) El Consejo Estratégico del Comité "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Los Lagos" estará compuesto, adicionalmente, por un representante del sector privado correspondiente a la pesca artesanal, designado por el Intendente, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

e) El Consejo Estratégico del Comité "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Tarapacá" estará compuesto, adicionalmente, por tres representantes del sector público, designados por el Intendente, y por tres representantes del sector privado, designados por el

Intendente, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación.

f) El Consejo Estratégico del Comité "Agencia Regional de Desarrollo Productivo de la Región de Valparaíso" estará compuesto, adicionalmente, por tres representantes del sector privado, designados por el Intendente, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación. Tratándose del Subcomité Coordinador de Acciones de Fomento Productivo estará compuesto, adicionalmente, por el Seremi de Economía de la Región. Tratándose del Subcomité Regional de Innovación estará compuesto, adicionalmente, por un representante del sector privado, designado por el Intendente, previa consulta con el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación; dos representantes del sector público, designados por el Intendente, y por un representante del Ministerio de Hacienda en la Región."

13°. Incorpóranse las siguientes normas transitorias al número III:

"3. Las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo creadas por el presente Acuerdo comenzarán a funcionar con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2.392 de 2006 y sus modificaciones posteriores, una vez que se constituya formalmente el Consejo Estratégico de la respectiva Agencia Regional de Desarrollo Productivo, lo cual acontecerá en la oportunidad o fecha que indique el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación en la resolución que lleve a efecto el presente Acuerdo o en una resolución distinta y posterior.

4. Las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de Los Lagos y de Tarapacá, a contar del 2 y 8 de octubre de 2007, respectivamente, ejercerán sus funciones exclusivamente en el territorio de las Regiones de Los Lagos y de Tarapacá, de conformidad con lo expuesto en las leyes N° 20.174 y N° 20.175, respectivamente."

II. Déjase sin efecto la resolución (A) N° 189 de 2007, que modifica el Reglamento de los Comités "Agencias Regionales de Desarrollo Productivo" aprobado por resolución (A) N° 194 de 2006, y fija texto refundido.

Anótese, tómesese razón por la Contraloría General de la República, transcribese y publíquese en el Diario Oficial.- Carlos Alvarez Voullieme, Vicepresidente Ejecutivo.- Jaime Arellano Quintana, Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.